



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033 Fecha (dd/mm/aaaa): E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2013 00330 00	Ordinario	CARLOS ANTONIO MORENO OSPINO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto que Ordena Requerimiento	10/04/2024		
68001 31 05 002 2016 00166 00	Ordinario	EDWING TORRES GARCIA	COMPAÑIA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA DILIGENCIA ART 80 30 OCTUBRE 2024 9 AM	10/04/2024		
68001 31 05 002 2017 00394 00	Ordinario	LINO CARDENAS PEREZ	PERTEMCO GRUPO APOYO EMPRESARIAL HOY PERSONAL TEMPORAL COLOMBIANO HOY PERSONAL TEMPORAL COLOMBIANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA ART 80 12 MARZO 2025 9 AM	10/04/2024		
68001 31 05 002 2018 00163 00	Ordinario	LUZ STELLA VEGA	FUNDACION SOCIAL UNA LUZ EN EL CAMINO - FUNSOLUECA	Auto decide recurso	10/04/2024		
68001 31 05 002 2019 00133 00	Ordinario	JAIME ALFONSO PEREZ ASCANIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA AUDIENCIA ART 80 29 OCTUBRE 2024 9 AM	10/04/2024		
68001 31 05 002 2019 00444 00	Ordinario	ALEJANDRINA ALEMIDA SIERRA	SERVICIOS INTEGRALES SERVI MAX M&C S.A.S	Auto resuelve renuncia poder	10/04/2024		
68001 31 05 002 2021 00380 00	Ordinario	JAIRO LOZADA	CIU CONCRETOS S.A.S.	Auto decide recurso	10/04/2024		
68001 31 05 002 2021 00450 00	Ordinario	AGUSTINA ISABEL FUMINAYA PAEZ	PORVENIR S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion FIJA FECHA 12 AGOSTO DE 2024 8 AM	10/04/2024		
68001 31 05 002 2022 00006 00	Fueros Sindicales	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A	LUIS JAVIER CORREA SUAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA EL 30 ABRIL 2024 A LAS 10 AM	10/04/2024		
68001 31 05 002 2022 00129 00	Ordinario	JOSE ARMANDO GARCIA CACERES	ESVICOL LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA DILIGENCIA PARA EL 30 JULIO 2024 A LAS 10:30 AM	10/04/2024		
68001 31 05 002 2022 00169 00	Ordinario	EDUARDO GARCIA MARTINEZ	ICOHARINAS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA DILIGENCIA PARA EL 29 JULIO 2024 10:30 AM	10/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00250 00	Ordinario	LUZ DAMARIS LOZANO OCHOA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion FIJA FECHA AUDIENCIA 19 JUNIO 2024 8 AM	10/04/2024		
68001 31 05 002 2022 00260 00	Ordinario	DORA CECILIA PEÑA MESA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (AFP)	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion FIJA FECHA 13 MAYO 2025 8 AM	10/04/2024		
68001 31 05 002 2022 00465 00	Ordinario	LUIS ERNESTO GARCIA VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto de Tramite	10/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00198 00	Ordinario	FABIO DARIO RODRIGUEZ MEJIA	CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A	Auto decide recurso	10/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00208 00	Ordinario	LA CASA DEL RADIADOR LTDA	COLPENSIONES	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent	10/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00301 00	Ordinario	JAVIER GOMEZ FORERO	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion FIJA FECHA AUDIENCIA 20 JUNIO DE 2024 8 AM	10/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00305 00	Ordinario	LUZ AMANDA BUENO BALAGUERA	PROTECCION SA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion FIJA FECHA AUDIENCIA 28 AGOSTO 2024 8 AM	10/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00312 00	Ordinario	YANETH SUAREZ VELASQUEZ	PROTECCION SA	Auto de Tramite ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO	10/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00385 00	Ordinario	GLORIA AMPARO GUERRERO VERA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion FIJA FECHA AUDIENICA 17 SEPTIEMBRE 2024 8 AM	10/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00396 00	Ordinario	SERGIO ANTONIO LIZARAZO MENDOZA	INGENIERIA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE SANTANDER S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion FIJA FECHA AUDIENCIA 12 MAYO 2025 8:30 AM	10/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00410 00	Ordinario	FLORENTINO VILLAMIZAR MORENO	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion FIJA FECHA 11 MAROZ 2025 9 AM	10/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00435 00	Ordinario	ENRRIQUE DURAN CACERES	PROTECCION SA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion FIJA FECHA AUDIENCIA 18 SEPTIEMBRE 24 8 AM	10/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00084 00	Ordinario	LUIS FRANCISCO TORRES BARAJAS	PORVENIR	Auto inadmite demanda	10/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2024 00086 00	Ordinario	JORGE MACAREO RODRIGUEZ	PORVENIR	Auto inadmite demanda	10/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00087 00	Ordinario	MARISOL HERRERA	ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS	Auto admite demanda	10/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00090 00	Ordinario	MARYURY PENAGOS GUERRERO	DIEGO FERNANDO LEON SILVA	Auto inadmite demanda	10/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00093 00	Ordinario	CRISTIAN RUEDA PLATA	DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S. - DISTRAVES S.A.S.	Auto admite demanda	10/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00096 00	Ordinario	JOHAN STIVENS CORONADO CASTRO	LINA MARCELA VALENCIA MORENO	Auto que Remite Proceso por Competencia	10/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00098 00	Ordinario	EDGAR SALAMANCA VALENZUELA	PROTECCION SA	Auto admite demanda	10/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00101 00	Ordinario	SOLFANID BUENO MORENO	PORVENIR	Auto admite demanda	10/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00106 00	Ordinario	FABIO LOPEZ TAVERA	CONSTRUCTORA JK SALCEDO S.A.S.	Auto admite demanda	10/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN
DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
SECRETARIO

RADICADO: 2013-330
DEMANDANTE: Michael Andrés Moreno Bautista y otros
DEMANDADO: Proyectos Generales y Compañía Ltda y Otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha contestado el requerimiento realizado por este Despacho en auto de fecha 21 de septiembre de 2023 y 19 de enero de 2024, nuevamente se le requiere para que **en el término de cinco (05) días** allegue la notificación realizada a la demandada **ASEDING LIMITADA** y en razón al cambio de disposición normativa para efectos de notificación de la demandada y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, se hace necesario notificarla en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al buzón de notificaciones judiciales de la entidad accionada que aparecen en el certificado de existencia y representación de la misma, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de demanda.

Igualmente, se le advierte a la apoderada de la parte demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación en la cual se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Se le informa a la parte demandante que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220130033000

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy **11 de abril de 2024**

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

Radicado **2016-166**
Demandante: Edwing Torres García
Demandado: Liznorys Diaz Reyes y Otro



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por disponibilidad del calendario del Despacho, se reprograma fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **80 del CPTSS**, para el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220160016600

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes
en anotación en estados No __ fijado en
lugar visible de la secretaria del
Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de abril
de 2024**



CAMILO ANDRES REY QUIJANO
Secretario

Radicado **2017-00394-00**
Demandante: Lino Cárdenas Pérez
Demandado: Personal Temporal Colombiano



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente este Despacho advierte que está pendiente fijar fecha y hora para continuar con audiencia de trámite y juzgamiento, en consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **80 del CPTSS**, para el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se indica a las partes que los documentos que están pendientes para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento deben allegarlos antes de la fecha de audiencia con el fin de proferir fallo.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220170039400

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de abril de 2024**.

CAMILO ANDRES REY QUIJANO
Secretario

RADICADO: 2018-00163-00
DEMANDANTE: Luz Stella Vega
DEMANDADA: Fundación Social Una Luz En el Camino – Funsolueca-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 8 de febrero de 2024 mediante el cual el Despacho determina el archivo del expediente.

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante presentó la siguiente argumentación:

Indica que “...el mismo despacho indica que se allega memorial con certificación de la empresa de mensajería enviados de fecha julio 16 de 2018, donde se manifiesta que la empresa de la parte demandada no funciona en esta dirección, igualmente indica que el memorial allegado por la parte accionante de fecha 2 de octubre de 2018 mediante el cual se anexa la certificación de la empresa enviados donde indica que la parte demandada no funciona en esta dirección, no se ha emitido pronunciamiento alguno del despacho judicial, por lo que el abogado está a la espera de dicho pronunciamiento ya sea decretar de oficio el emplazamiento para que se nombre curador ad litem para que represente los intereses del demandado o pronunciamiento respecto a solicitar información en otras entidades públicas sobre el domicilio del demandado...”.

Por lo anterior, solicita revocar el auto de archivo del expediente y pronunciarse respecto al memorial allegado el 2 de octubre de 2019.

II CONSIDERACIONES

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo indica que ***“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados”***

En el presente caso, encuentra el Despacho que la providencia recurrida fue notificada mediante estados electrónicos el día 9 de febrero de 2024, por lo que la oportunidad para interponer el referido recurso iba hasta el día 13 de febrero de 2024, tornando en **extemporáneo** el recurso presentado el 14 de febrero de 2024 a las 04:11 p.m.

Respecto al recurso de apelación solicitado, el Juzgado se abstiene a darle trámite toda vez que el art. 65 del Código Procesal del Trabajo no contempla este auto como apelable ni en ninguna otra norma de la Ley Laboral.

No obstante, lo anterior se advierte que como la intención del apoderado es continuar con el trámite de instancia lo correcto es el desarchivo del proceso,

RADICADO: 2018-00163-00
DEMANDANTE: Luz Stella Vega
DEMANDADA: Fundación Social Una Luz En el Camino – Funsolueca-

en tal sentido, este Despacho ordena **DESARCHIVAR** el proceso y continuar con el trámite de instancia.

De otro lado, adviértasele al apoderado judicial de la parte demandante, que es a dicha parte a quien le corresponde adelantar las actuaciones pertinentes tendientes a obtener el agotamiento de las distintas etapas procesales a lo largo de esta lid.

En consecuencia, requiérase al apoderado de la accionante para que se sirva continuar con el trámite de notificación.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220180016300](https://expediente.fundacion-social.org/68001310500220180016300)

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de abril de 2024**.



CAMILO ANDRES REY QUIJANO
Secretario

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante ALEJANDRINA ALMEIDA SIERRA allegó renuncia de poder. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra fijada audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS para el 15 de abril de 2024. Bucaramanga, 10 de abril de 2024.


CAMILO ANDRES REY QUIJANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado acepta la RENUNCIA de poder presentada por el abogado Marco Aurelio Bautista Useda como apoderado de la demandante ALEJANDRINA ALMEIDA SIERRA, previo cumplimiento del requisito establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso aplicable a los asuntos laborales. En consecuencia, se le requiere a la señora ALMEIDA SIERRA para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

K.L.R.C.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 11 de abril de 2024.


CAMILO ANDRES REY QUIJANO
Secretaria

Radicado **2019-00133-00**
Demandante: Jaime Alonso Pérez Ascanio
Demandado: Colpensiones



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente este Despacho advierte que está pendiente fijar fecha y hora para continuar con audiencia de trámite y juzgamiento, en consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **80 del CPTSS**, para el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se indica a las partes que los documentos que están pendientes para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento deben allegarlos antes de la fecha de audiencia con el fin de proferir fallo.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190013300

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de abril de 2024**.

CAMILO ANDRES REY QUIJANO
Secretario

RADICADO: 2021-00380-00
DEMANDANTE: Jairo Lozada
DEMANDADA: Construcción de Inversiones Urbanas S.A.S. y Otro



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido el 7 de noviembre de 2023 en el que se requiere a la apoderada la notificación al demandado Construcciones de Inversiones Urbanas S.A.S.

I. ANTECEDENTES
II.

La apoderada de la parte demandante presentó la siguiente argumentación:

Manifiesta que “El día 11 de marzo de 2022, se llevó a cabo audiencia especial del artículo 85A, en la cual el señor Juez le manifestó a la suscrita que cualquier cambio en la información de notificación de la parte demandada, debía ser previamente autorizada por el Despacho, por esta razón el día 3 de junio de 2022, luego de tener acceso a otros expedientes en los que los demandados son CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.S. y CIU CONCRETOS S.A.S, procedió a informar al juzgado las nuevas direcciones de correos electrónicos de las demandadas...”

Solicita que “antes de requerir a la abogada es necesario que el juzgado se pronuncie sobre el memorial radicado el día 3 de marzo de 2022”.

II CONSIDERACIONES

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo indica que *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los **dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados**”*

Teniendo en cuenta lo anterior, **el recurso no fue interpuesto dentro del término de ley** toda vez que el auto recurrido fue notificado en estados electrónicos el día 8 de noviembre de 2023 y el recurso fue interpuesto el día 14 de noviembre de 2023, un día después de vencido el término para ello.

No obstante, revisado el expediente digital en el numeral 30 se encuentra el memorial allegado por la abogada de la parte demandante donde informa nuevos correos electrónicos donde se puede notificar a las demandadas.

En consecuencia, se tiene como nueva dirección electrónica para CONSTRUCCIONES DE INVERSIONES URBANAS S.A.S.

RADICADO: 2021-00380-00
DEMANDANTE: Jairo Lozada
DEMANDADA: Construcción de Inversiones Urbanas S.A.S. y Otro

juridica@ciu.com.co y CIU CONCRETOS S.A.S.
ing.ramirovargas@gmail.com

NOTIFIQUESE.



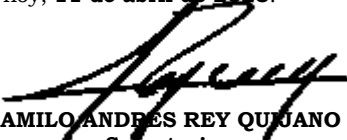
DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de abril de 2023.**



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

Radicación: 2021-450-00
Demandante: AGUSTINA ISABEL FUMINAYA PAEZ,
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA**, con Tarjeta Profesional número **376.822**, del Consejo Superior de la Judicatura., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 y 80** del código procesal del trabajo y la seguridad social se fija la fecha del próximo **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO (8:00 AM) DE LA MAÑANA**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de abril de 2024**

CAMILO ANDRES REY QUIJANO
Secretaria

R.R.

EXP. Rad 2022-00006

Al despacho de la señora Juez informando que, se encuentra pendiente fijar fecha para continuar audiencia dentro del proceso especia de fuero sindical



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, fíjese como fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 114 CPTSS y siguientes, el 30 de abril de 2024 a las DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA , la que se celebrará de manera **VIRTUAL** por la plataforma **LIFESIZE**

NOTIFÍQUESE,



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DELCIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estadoelectrónicos fijado en micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de abril de 2024**

**CAMILO REY QUIJANO
Secretario**

Radicado **2022-129**
Demandante: José Armando García Cáceres
Demandado: Esvicol Ltda



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por disponibilidad del calendario del Despacho, se reprograma fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **77 del CPTSS**, para el día **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220012900

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de abril 2024**

CAMILO ANDRES REY QUIJANO
Secretario

Radicado **2022-169**
Demandante: Eduardo García Martínez
Demandado: Incoharinas S.A.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por disponibilidad del calendario del Despacho, se reprograma fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **77 del CPTSS**, para el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220016900

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de abril de 2024**

CAMILO ANDRES REY QUIJANO
Secretario

Radicado: 2022-00250-00
Demandante: Damaris Lozano Ochoa
Demandado: Porvenir S.A. y Otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** del auto admisorio de la demanda fechado 23 de junio de 2022.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda por parte de los apoderados de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

De otro lado se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, teniendo en cuenta que fue notificado en debida forma el día 25 de septiembre de 2023 (expediente digital numeral 11) y a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

Se reconoce personería para actuar a los abogados **MAUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, con Tarjeta Profesional número **30.272** del Consejo Superior de la Judicatura y a **ANDRES EDUARDO GONZÁLEZ MONTERO**, con T.P. **275.759** para que representen los intereses de las demandadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 y 80 CPTSS** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220220025000](https://lifesize.gub.co/68001310500220220025000)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de abril de 2024.**

CAMILLO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

Radicado: 2022-00260-00
Demandante: Dora Cecilia Peña Mesa
Demandado: Porvenir S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda y el llamamiento en garantía por parte del apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **ZOE ISAZA RESTREPO** con Tarjeta Profesional número **46.713** del C.S.J., para que representen los intereses de la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220220026000](https://lifesize.cjcvr.gov.co/verExpediente/68001310500220220026000)

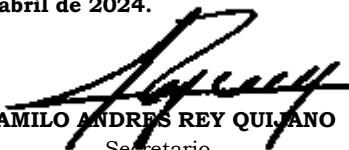
NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez
M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de abril de 2024.**



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

RADICACIÓN: 2022-00465-00
DEMANDANTE: Luis Ernesto García Vargas
DEMANDADO: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de abril Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente este Despacho advierte que por error involuntario en auto de fecha 14 de diciembre de 2023, se omitió pronunciarse a cerca de la Reforma de la Demanda presentada dentro del término de Ley por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, este Despacho dispone correr el traslado de la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la parte demandante, se **ADMITE** la misma y, en consecuencia, se concede el término de cinco (5) días en aplicación a lo dispuesto por el art. 28 CPTSS., para que proceda a pronunciarse frente a la misma.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220220046500](https://expediente.digijudicial.gov.co/68001310500220220046500)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de abril de 2024**

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

RADICADO: 2023-00198-00
DEMANDANTE: Fabio Darío Rodríguez Mejía
DEMANDADA: Club Atlético Bucaramanga S.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto fechado 1 de febrero de 2024 publicado en estados el 2 del mismo mes y año, mediante el cual se admitió la contestación de la demanda, se declaró extemporánea la reforma de la demanda y se fijó fecha para audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad Social.

I. ANTECEDENTES

Providencia recurrida

Con auto de fecha 1 de febrero de 2024, publicada en estados electrónicos el día 2 del mismo mes y año, el Juzgado tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A., se negó por extemporánea la reforma de la demanda y fijó fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T.S.S.

El recurso

El apoderado de la parte demandante indica que “...el 11 de septiembre de 2023 se notificó el auto admisorio de la demanda al CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A., según los lineamientos de la ley 2213 de 2022, el cual se tenía plazo para contestar la demanda hasta el día 27 de septiembre de 2023, no obstante la empresa IFX Networks proveedora de servicios digitales de la Rama Judicial fue víctima de un ataque cibernético y desde el 12 de septiembre de 2023 a partir de las 5:00 a.m., se presentaron fallas en los servicios de las diferentes páginas web y servicios digitales de la Rama Judicial, en respuesta a la inoperancia de los servicios web y digitales de la Rama Judicial, en el contexto de una justicia eminentemente digital y remota, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, mediante el cual suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023... los términos se reanudaron el 25 de septiembre de 2023... así las cosas, los diez días para contestar la demanda corrieron hasta el 6 de octubre, luego para reformar la demanda se tenía hasta el 13 de octubre de 2023”.

Señala que, “La suspensión de términos, implica que los que estuviesen corriendo, no correrían desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre inclusive. Razón por la cual los términos corrieron hasta el 13 de septiembre y se reanudaron el 25 de septiembre de 2023”.

RADICADO: 2023-00198-00
DEMANDANTE: Fabio Darío Rodríguez Mejía
DEMANDADA: Club Atlético Bucaramanga S.A.

Fundamenta su recurso en el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023.

Solicita se reponga el auto de fecha 1 de febrero de 2024 y se admita la reforma de la demanda.

Consideraciones

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo indica que *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurso fue interpuesto dentro del término de ley toda vez que el auto recurrido fue notificado en estados electrónicos el día 2 de febrero de 2024 y el recurso fue interpuesto el día 6 de febrero de 2024.

De otro lado, la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, establece vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 en la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia entre otros.

Esta Ley en su art. 8°. Indica cómo se harán las Notificaciones personales, señala que ***“las notificaciones personales podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”***.

En su inciso tercero expresa que ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”***.

De otro lado, el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, acordó en su Artículo 1 Suspende los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantía y el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 en su artículo 1, prorroga la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web- Tyba, hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que el apoderado de la parte demandante notificó en debida forma el día 11 de septiembre de 2023 a la demandada CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA y que con ocasión de la suspensión de términos el último día de plazo para contestar la demanda era el día 6 de octubre de 2023.

Por otra parte, respecto a la Reforma de la demanda, el art. 28 del CPTSS, prevé *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco*

RADICADO: 2023-00198-00
DEMANDANTE: Fabio Darío Rodríguez Mejía
DEMANDADA: Club Atlético Bucaramanga S.A.

(5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”.

Visto lo anterior, la parte demandante tenía como último día de plazo para allegar reforma de demanda el 13 de octubre de 2023.

Dado que la demandante allegó reforma de la demanda el día 11 de octubre de 2023, dentro del término que le concedía la ley para ello, este Despacho advierte que le asiste razón al togado toda vez que no se tuvo en cuenta suspensión de términos.

Así las cosas, **SE REPONE** la providencia recurrida y en aplicación a lo dispuesto en el art. 28 del CPTSS, se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte demandante y en consecuencia se **CORRE TRASLADO** de la misma a la demandada por el término de cinco (5) días.

Los demás apartes del auto en mención se mantendrán incólumes.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230019800

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

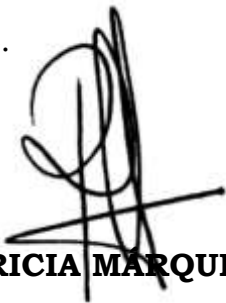
PRIMERO: REPONER el auto de fecha 1 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda por el término de cinco (5) días

CUARTO: Los demás apartes del auto en mención se mantienen incólumes

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 11 de abril de 2024



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

RADICADO: 680013105002-2023-00208-00
DEMANDANTE: La Casa del Radiador Ltda
DEMANDADA: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

Este Despacho advierte que revisada nuevamente la demanda y sus anexos y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes, se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. T. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

Así las cosas, esta juzgadora de instancia haciendo uso de las facultades que le confiere el art. ordena **DEJAR SIN EFECTO**, todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda de fecha 6 de septiembre de 2023, inclusive.

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento.

En caso de no avocarse el conocimiento del presente asunto por parte del Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga, se trava desde ya el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de abril de 2024.

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

Radicado: 2023-00301-00
Demandante: Javier Gómez Forero
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** del auto admisorio de la demanda fechado 14 de diciembre de 2023.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, con Tarjeta Profesional número **96.936** del Consejo Superior de la Judicatura y a **ANDRES EDUARDO GONZÁLEZ MONTERO**, con T.P. **275.759** para que representen los intereses de las demandadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 y 80 CPTSS** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230030100](https://lifesize.gov.co/68001310500220230030100)

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez
M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de abril de 2024.**



CAMILO ANDRES REY QUIJANO
Secretario

Radicado: 2023-00305-00
Demandante: Luz Amanda Bueno Balaguera
Demandado: Protección S.A. y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** del auto admisorio de la demanda fechado 9 de noviembre de 2023.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA**, con Tarjeta Profesional número **271.459** del Consejo Superior de la Judicatura y a **ANDRES EDUARDO GONZÁLEZ MONTERO**, con T.P. **275.759** para que representen los intereses de las demandadas **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 y 80 CPTSS** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230030500](https://lifesize.gob.co/68001310500220230030500)

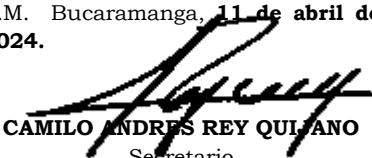
NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez
M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de abril de 2024.**



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

RADICADO: 680013105002-2023-00312-00

DEMANDANTE: Yaneth Suárez Velásquez

DEMANDADA: Protección S.A. y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que a folio 100 del escrito de contestación de la demanda por parte de Protección, se encuentra en el formato de ASOFONDOS que la demandante señora YANETH SUÁREZ VELASQUEZ estuvo afiliada a COLPATRIA la cual se fusionó con Horizonte hoy PORVENIR S.A.

En consecuencia, es necesario vincular como litis consorte necesario a PORVENIR S.A., teniendo en cuenta, que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a la entidad mencionada.

En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé.

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”. **(Negrilla y subrayado fuera de texto original)***

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a la SOCIEDAD

RADICADO: 680013105002-2023-00312-00

DEMANDANTE: Yaneth Suárez Velásquez

DEMANDADA: Protección S.A. y Colpensiones

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma prevista en el art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

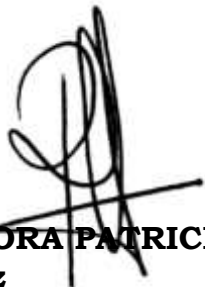
La carga de notificación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** se encontrará **a cargo de la parte demandante** advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

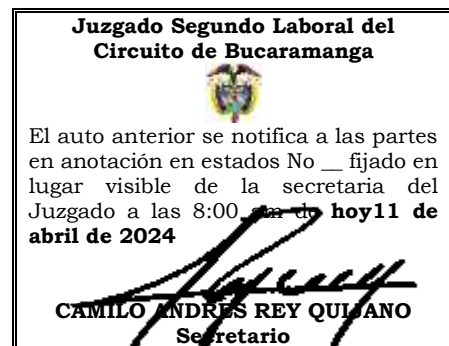
R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la integración al contradictorio de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. en calidad de litis consorcio necesario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, esta notificación se encontrará **a cargo de la parte demandante**, advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Radicado: 2023-00385-00
Demandante: Gloria Amparo Guerrero Vera
Demandado: Colfondos S.A. y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **COLPENSIONES**.

De otro lado, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, toda vez que fue notificada en debida forma al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada el día 5 de diciembre de 2023 (expediente digital numeral 05) sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZÁLEZ MONTERO**, con Tarjeta Profesional número **275.759** del Consejo Superior de la Judicatura para que representen los intereses de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 y 80 CPTSS** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230038500](https://lifesize.gob.co/68001310500220230038500)

_NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de abril de 2024.**



CAMILLO ANDRES REY QUIJANO
Secretario

Radicado: 2023-00396-00
Demandante: Sergio Antonio Lizarazo Mendoza
Demandado: Ingerconsa S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **INGERCONSA S.A.S.**, toda vez que la accionada fue notificada el día 31 de enero de 2024 sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230039600](https://lifesize.gov.co/68001310500220230039600)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de abril de 2024.**

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

Radicado: 2023-00410-00
Demandante: Florentino Villamizar Moreno
Demandado: Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

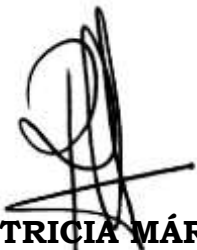
Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS CARLOS COTES MARTINEZ** con Tarjeta Profesional número **262.178** del C.S.J., para que representen los intereses de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 Y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230041000](https://lifesize.gov.co/68001310500220230041000)

NOTIFÍQUESE.

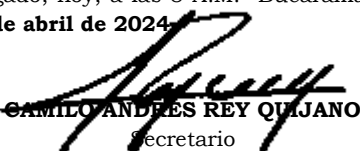


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de abril de 2024**.



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

Radicado: 2023-00435-00
Demandante: Enrique Durán Cáceres
Demandado: Protección S.A. y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** del auto admisorio de la demanda fechado 1 de febrero de 2024.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**.

Se reconoce personería para actuar a los abogados **MARIA CAMILA MUÑOZ RESTREPO**, con Tarjeta Profesional número **367.503** del Consejo Superior de la Judicatura y a **ANDRES EDUARDO GONZÁLEZ MONTERO**, con T.P. **275.759** para que representen los intereses de las demandadas **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 y 80 CPTSS** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230043500](https://lifesize.gub.co/68001310500220230043500)

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez
M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de abril de 2024.**



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

RADICADO: 2024-00084-00
DEMANDANTE: Luis Francisco Torres Barajas
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)**».
2. Allegue el certificado de existencia y representación de la demandada PORVENIR S.A. (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de abril de 2024**

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

RADICADO: 2024-00086-00
DEMANDANTE: Jorge Macareo Rodríguez
DEMANDADA: Porvenir S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)**».
2. Allegue el certificado de existencia y representación de la demandada PORVENIR S.A. (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de abril de 2024**

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

RADICADO: 2024-00090-00
DEMANDANTE: Maryuri Penagos Guerrero
DEMANDADA: Diego Fernando León Silva

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)**».

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de abril de 2024**

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

RADICADO: 2024-00093-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre **CRISTIAN RUEDA PLATA** ha presentado la abogada MARIA VICTORIA JAIMES BECERRA, contra **DISTRAVES S.A.S.** con **sigla DELICHIKS S.A.S.** representada legalmente por GUILLERMO ANOTNIO SAMUR NASSAR o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **DISTRAVES S.A.S.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte del demandante** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA VICTORIA JAIMES BECERRA**, con Tarjeta Profesional número **341.577** del CSJ; actuando como apoderada de **CRISTIAN RUEDA PLATA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240009300

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de abril de 2024**

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo'.

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

RADICADO: 680013105002-2024-0009600

DEMANDANTE: Johan Stivens Coronado Castro

DEMANDADA: Lina Marcela Valencia Moreno

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El señor **JOHAN STIVENS CORONADO CASTRO** a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria Laboral en contra de **LINA MARCELA VALENCIA MORENO**.

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento.

En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy **11 de abril De 2024**

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

RADICADO: 2024-00101-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SOLFANID BUENO MORENO** ha presentado la abogada DEISY YANET ACEVEDO SURMAY, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de

garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A SOLICITAR.

Se reconoce y tiene a la abogada **DEISY YANET ACEVEDO SURMAY**, con Tarjeta Profesional número **77.213** del CSJ; actuando como apoderada de **SOLFANID BUENO MORENO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220240010100](https://expediente.derecho.gov.co/68001310500220240010100)

NOTIFÍQUESE.

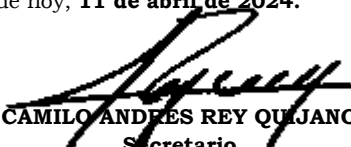

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de abril de 2024.**


CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

RADICADO: 2024-00106-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FABIO LOPEZ TAVERA** ha presentado el abogado FABIO ANDRÉS MADRID GARCÍA, contra la **CONSTRUCTORA JK SALCEDO S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces y contra **JK SALCEDO S.A.S.** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **CONSTRUCTORA JK SALCEDO S.A.S. y JK SALCEDO S.A.S.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **FABIO ANDRÉS MADRID GARCÍA**, con Tarjeta Profesional número **227.684** del CSJ; actuando como apoderado de **FABIO LÓPEZ TAVERA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240010600

NOTIFÍQUESE.

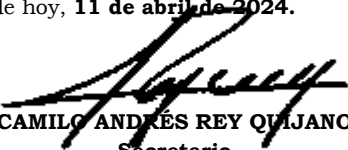
DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de abril de 2024.**



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

RADICADO: 2024-00087-00
DEMANDANTE: Marisol Herrera
DEMANDADA: Cleaner S.A.S. y Otras

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)**».
2. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que en el escrito de demanda y el poder allegado manifiesta que dirige la demanda solidariamente contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y esta no es sujeto de derechos y obligaciones por lo que no es susceptible de ser demanda.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de abril de 2024**

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario

RADICADO: 2024-00098-00
DEMANDANTE: Edgar Salamanca Valenzuela
DEMANDADA: Protección S.A. y Colpenisiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que en el escrito de demanda y el poder allegado manifiesta que dirige la demanda contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN y contra la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en el hecho **OCTAVO** de la demanda manifiesta que *“Hasta la fecha de presentación de esta demanda, continúa afiliado (a) al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrando sus aportes la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, logrando acumular más de 1.250 semanas al subsistema general de seguridad social en pensiones”*. Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda según el caso.
2. Allegue los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES, numerales 1 y 2, toda vez que relaciona como documental 1. Historia Laboral **expedido por Porvenir S.A.** y en el numeral 2. **Formulario de afiliación y traslado a Porvenir S.A.**
3. Allegue Certificado de Existencia y Representación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA. (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de abril de 2024**



CAMILO ANDRES REY QUIJANO
Secretario